

A despacho el presente proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Se informa que el llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** dentro del término contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, de igual manera que está pendiente por correr traslado de la contestación de la demanda, las excepciones de mérito y la objeción al juramento presentadas dentro del término por los demandados **PAULA ANDREA ARCILA OBREGÓN** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** El término del artículo 121 del Código General del Proceso vence el **03 de febrero de 2024 (Sin prórroga)**. Santiago de Cali, marzo 15 de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001310301020220018100

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AGREGAR a los autos para que conste y se tenga en cuenta el escrito mediante el cual el llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contestó la demanda y formuló excepciones de mérito y junto con la contestación y las excepciones de mérito presentadas oportunamente por los demandados **PAULA ANDREA ARCILA OBREGÓN** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se le dé el trámite pertinente por secretaría.

De la objeción al juramento estimatorio presentado por los demandados **PAULA ANDREA ARCILA OBREGÓN** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y el llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se concede un término de cinco (05) días a la parte demandante que hizo la estimación, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del Código General del Proceso.

Segundo: RECONOCER personería al abogado **IVÁN RAMÍREZ WÜRTTEMBERGER** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.451.786 de Yumbo, con Tarjeta Profesional

No. 59.354 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, de conformidad a los términos del poder otorgado.

Tercero: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC.

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6b8d82f95cdb0d51d7579b35fd3083344405aa3a51325bb0c0fd131f1c0058**

Documento generado en 15/03/2023 10:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>